

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO**AYUNTAMIENTOS****NUMANCIA DE LA SAGRA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 14 de junio de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 143, de 25 de junio de 2012, relativo a la modificación de Ordenanzas Fiscales, y no habiéndose presentado alegaciones durante dicho plazo, quedan automáticamente elevados a definitivos los siguientes acuerdos:

A) MODIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TRIBUTOS MUNICIPALES:

Ordenanza fiscal número 19, reguladora de la tasa por la prestación de servicios de la Escuela de Educación Infantil.

Ordenanza fiscal número 4, reguladora de la tasa por utilización de instalaciones, espacios y servicios deportivos.

Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Ordenanza fiscal número 16, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza fiscal número 23, reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Ordenanza fiscal número 15, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (rústica y urbana).

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Que se publican a continuación los textos íntegros de los artículos modificados, quedando el resto sin variación, de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19**REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL**

«Artículo 4.

4.1. CUOTA MENSUAL:

HORARIO:	CUOTA MENSUAL
Horario reducido: 9'00h a 13'00h:	110,00€
Horario ampliado (con desayuno): 8'00h a 13'00h:	150,00€
Horario ampliado (sin desayuno y comedor): 9'00h a 16'00 h:	215,00€
Horario ampliado (con desayuno y comedor): 8'00h a 16'00h:	238,00€
Ampliación mensual con entrada a las 7'30h o salida a las 16'30h (ampliaciones incompatibles entre sí):	13,00€

CUOTAS A SATISFACER POR DÍAS SUELTOS:	
Desayuno día:	7,00€
Comedor día:	9,00€
Desayuno y comedor día:	13,00€

Se establece el precio de matrícula en: 75,00 euros al año (incluye material escolar y agenda).

4.2. Las unidades familiares con más de un miembro matriculado en la E.E.I. se beneficiarán con las siguientes reducciones sociales:

Segundo miembro: 25 por 100 de reducción sobre la cuota mensual.

Tercer miembro: 35 por 100 de reducción sobre la cuota mensual.

4.3. Para familias intervenidas por los Servicios Sociales y a propuesta justificada de los mismos, hasta una reducción del 50 por 100 sobre la cuota ordinaria por alumno.

4.4. Las familias numerosas se beneficiarán con un 50 por 100 de reducción sobre la cuota mensual ordinaria.

4.5. Las bonificaciones a las que alude el presente artículo son incompatibles entre sí. El mismo alumno solamente podrá gozar de una bonificación, bien por segundo miembro matriculado en la E.E.I. o bien por ser hijo de familia numerosa.»

La disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal será de aplicación desde el inicio del curso escolar 2012-2013.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES, ESPACIOS Y SERVICIOS DEPORTIVOS

«Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.H.L., para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo, o en aquellos artículos en los que así queda establecido específicamente.

No obstante lo anterior, no estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos:

a) la utilización de instalaciones para la celebración de actos de carácter benéficos con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el Equipo de Gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.

b) La utilización por centros de enseñanza infantil, primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio, público o concertados, centros de enseñanza de adultos, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la LOGSE, y que se realice en horario lectivo.

c) Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, así como aquellos actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Numancia de la Sagra. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada mediante resolución.

d) La utilización individual de instalaciones deportivas por personas que presten servicios de esta Corporación, miembros de los cuerpos de Policía Local, Bomberos y Protección Civil, así como voluntarios de este último, en el mantenimiento de la condición física que requieran sus respectivos puestos de trabajo.

e) Las competiciones de deporte escolar.

f) Los niños menores de seis años de edad estarán exentos de cualquier pago, salvo en las actividades específicas de escuelas anuales.

g) El uso del Pabellón Deportivo Cubierto y Pista Deportiva Cubierta, así como pistas de usos múltiples, pistas de atletismo o canchas deportivas, con fines de entrenamiento y preparación física por equipos, clubes o colectivos municipales federados.

h) El uso de instalaciones deportivas por asociaciones, entidades y colectivos sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, para el desarrollo de su programación deportiva propia, previa autorización.»

«Artículo 6.

6.1- PISCINA MUNICIPAL.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Días laborables:

Menores de 4 años de edad, 0,00 euros.

Niños de cuatro a catorce años de edad, 3,00 euros.

Adultos, 4,00 euros.

Días festivos:

Menores de 4 años de edad, 0,00 euros.

Niños de cuatro a catorce años de edad, 3,50 euros.

Adultos, 4,50 euros.

Abonos:

Individual temporada, 35,00 euros.

Individual mensual, 20,00 euros.

Familiar temporada, 60,00 euros.

Familiar mensual, 35,00 euros.

6.2.- USO Y DISFRUTE DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Las tarifas de la tasa serán las siguientes por hora o fracción:

INSTALACION	PRECIO EMPADRONADOS	PRECIO NO EMPADRONADOS	PRECIO SUPLEMENTO POR UTILIZACION DE ALUMBRADO
Pista Polideportiva cubierta Cl. Yuncos.	12,00 €	24,00 €	4,00 €
Pabellón Polideportivo cubierto Avda. de los deportes	18,00 €	28,00 €	4,00 €
Campo de futbol 11	60,00 €	100,00 €	10,00 €
Campo de futbol 7	30,00 €	75,00 €	10,00 €
Campo de futbol 7 (Tierra)	10,00 €	45,00 €	10,00 €
Pista de atletismo (por persona)	3,00 €	6,00 €	4,00 €
Pista de tenis	4,00 €	10,00 €	4,00 €
Pista de padel	4,00 €	10,00 €	4,00 €
Pistas exteriores de usos multiples (futbol sala, baloncesto, etc)	15,00 €	30,00 €	10,00 €
Gimnasio	4,00 €	10,00 €	0,00 €
Gimnasio (Abono mensual)	30,00 €	40,00 €	0,00 €
Sauna	4,00 €	10,00 €	0,00 €

6.3.- PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Dentro de las instalaciones deportivas se podrá colocar publicidad, dicha instalación devengará al anunciante el importe de 90 anuales por metro cuadrado o fracción, más el coste del diseño y su fabricación.»

La disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal será de aplicación desde la adopción del acuerdo de aprobación por el pleno municipal.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

«Artículo 2.

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación, con carácter permanente o no permanente, de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.»

«Artículo 3.

1.- Hecho imponible.- La ocupación con carácter permanente o no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3.- Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago del precio público:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

«Artículo 8.- Gestión.

Bases terrazas de verano.

Se procede a aprobar las bases que regirán el otorgamiento o concesión de licencias:

1. No se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico, cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas.

2. En todos aquellos lugares en los que coincidan diferentes terrazas, o aquellas terrazas que se determinen, las mismas deberán tener delimitado su perímetro con vallas y/o jardineras de carácter ornamental.

3. Las vallas no podrán ser de obra, de tráfico o similares.

4. El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio y bajo la vigilancia de la Policía Local señalará, delimitándolas con línea azul, las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones.

5. El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo a criterios de circulación peatonal, o de otra índole, que se pudieran producir; así el Ayuntamiento a través de la Policía Local marcará el terreno concedido de forma temporal para cada solicitante sin poder excederse de lo establecido.

6. Existirá una separación mínima de 1,5 metros desde la cara interior de la acera hasta la línea a pintar.

7. La distancia mínima será de 2 metros entre el acceso a viviendas, o locales comerciales y las terrazas, pudiéndose ocupar el espacio de los locales comerciales fuera del horario comercial de los mismos.

8. En el supuesto de la existencia de terraza cerca de una atracción de feria o de algún elemento de ornato (tales como fuentes...), se deberá dejar una separación entre ellas, de no menos de tres metros.

9. Si coincidiesen dos o más terrazas en un mismo lugar, la distancia de separación entre ellas no será inferior a 1,5 metros. Cuando esta coincidencia pueda influir en la circulación peatonal de calles o plazas la distancia que las separe no será inferior a 4 metros.

10. Las calles ocupadas por terrazas deberán tener una anchura de paso no inferior a dos metros.

11. Las aceras no podrán ocuparse, a no ser que las mismas tengan una anchura superior a cuatro metros.

12. No podrán instalarse mostradores, barras de bar, máquinas expendedoras de productos o similares sin la previa autorización municipal complementaria de la terraza, ni aún tratándose de las ferias y fiestas.

13. El proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas será:

a) Solicitar al Ayuntamiento, indicando número de metros cuadrados a ocupar, período y ubicación, junto con impreso de autoliquidación, ingresando el 50 por 100 del importe de la tasa.

b) Informe de la Policía Local y de los Servicios Técnicos Municipales.

c) Aprobación de la solicitud por el Pleno municipal, si es el primer año que se solicita. En años posteriores, si no se alteran las circunstancias de ubicación y ocupación, por Decreto de Alcaldía.

d) Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos de años anteriores, incluidas si las hubiera, multas de tráfico, urbanismo, medio ambiente.

e) El primer día de la mitad del período concedido de instalación se efectuará la liquidación definitiva y se abonará el 50 por 100 restante.

14. Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Si por razones especiales después del horario de terraza y una vez desmontada hubieran de permanecer las Mesas y Sillas y restos de elementos que la conforman, apiladas o agrupadas y recogidas sobre la vía pública, ello será exclusivamente previa petición del interesado y una vez, analizadas las circunstancias por el Ayuntamiento con la Autorización de éste, nueva y distinta de la de la terraza, devengando los derechos consiguientes por ocupación especial de la Vía Pública.

15. Las terrazas se montarán y desmontarán dentro del horario autorizado, salvo autorizaciones fijas que igualmente respetarán el horario de uso autorizado.

16. La Policía Local velará por el cumplimiento de estas bases y tomará las medidas oportunas si éstas no se cumplieren.

17. El no cumplimiento de estas bases ocasionará:

a) Sanción económica comprendida entre 100 a 600 euros, aunque esta infracción fuese la primera.

b) Cuando a requerimiento de la autoridad competente no se corrija la infracción existente, la sanción económica será de 3.000 euros. Dicha sanción será acumulable a la anterior.

c) El cometer tres infracciones en una misma temporada o cuatro en dos temporadas consecutivas producirá sanción de 600 euros así como la pérdida automática de la autorización, sin que el infractor tenga derecho a recibir la parte proporcional de la tasa que le quede por disfrutar.

d) Si el suelo público no fuese limpiado después de su uso, el Ayuntamiento podrá proceder a su limpieza, corriendo los gastos ocasionados, además de la sanción económica, de parte del infractor.

18. Toda aquella persona, tanto física como jurídica, que sea autorizada para la instalación de una terraza deberá:

a) Firmar una copia del traslado de Resolución en el que diga conocer y aceptar el contenido de la misma.

b) Dejar expuesto en la terraza, el traslado de Resolución por el que se le autoriza, el horario comercial y un cartel indicador de la prohibición de la venta y suministro de alcohol a los menores de dieciocho años de edad.

19. La temporada de terrazas será la siguiente:

Terrazas desmontables diariamente: Del 1 de marzo al 30 de septiembre, ambos inclusive.

Terrazas fijas de temporada: del 1 de marzo al 30 de septiembre, ambos inclusive.

Terrazas fijas anuales: Del 1 de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive. Para la realización de la liquidación correspondiente se aplicarán las bases establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

20. Durante la duración de las fiestas patronales, se establece (la posibilidad), previa solicitud del interesado, y autorización expresa por el órgano competente, de la instalación de terrazas para aquellos locales que no hayan solicitado previamente terraza en las temporadas anteriormente enumeradas. Dicha solicitud quedará limitada exclusivamente a los días de duración de las fiestas patronales, generándose como consecuencia de dicha autorización una liquidación que se incrementará en un 20 por 100 sobre el coste semanal generado en el período normal.

21. El horario según Ley vigente en Castilla-La Mancha. A partir de las horas señaladas quedará vacía de público y totalmente recogida la terraza, incluyendo la limpieza del suelo utilizado.

22. Para la fijación de la tarifa se tomará como base de gravamen la zona de ubicación de la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

El precio y horario estipulados estarán fijados de la siguiente forma:

Terrazas desmontables diariamente: Del 1 de marzo al 30 de septiembre, ambos inclusive.

7,00 euros por metro cuadrado.

Horario de lunes a jueves y domingos: De 7,00 a 1,00.

Horario viernes, sábados y vísperas de festivos: de 7,00 a 2,00

Terrazas fijas de temporada: Del 1 de marzo al 30 de septiembre, ambos inclusive.

10,00 euros por metro cuadrado.

Horario de lunes a jueves y domingos: De 7,00 a 1,00

Horario viernes, sábados y vísperas de festivos: De 7,00 a 2,00

Terrazas fijas anuales: Del 1 de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive.

20,00 euros por metro cuadrado.

Horario de lunes a jueves y domingos: de 7,00 a 1,00.

Horario viernes, sábados y vísperas de festivos: De 7,00 a 2,00.

23. De no respetarse lo establecido por la Corporación y marcado por la Policía Local, se podrá llevar a cabo la revocación inmediata de la autorización concedida, clausurando la terraza.

24. La licencia se entenderá caducada sin excusa ni pretexto al concluir la temporada.

25. La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento en que el aprovechamiento sea autorizado, debiendo efectuar el pago al ser comunicada la autorización municipal, siendo este pago requisito indispensable previo a la apertura de la terraza.

La liquidación practicada deberá hacerse efectiva por el interesado en la entidad bancaria que designe el Ayuntamiento.

26. Queda prohibida la instalación de altavoces de música en la vía pública, barbacoas o plancha de asado, televisiones ni pantallas (salvo autorización del Ayuntamiento).

27. Esta autorización se otorga quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

28. Las terrazas que se encuentren ubicadas en lugares cuya instalación suponga la necesidad de cortar el tráfico, sólo podrá colocarse los viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos, una vez que la zona se encuentre cortada al tráfico rodado, (a partir de las 20,00 horas).

29. Deberá retirar la terraza una vez abierta la calle.

30. Queda denegada la solicitud todos los demás días restantes.

31. Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Si por parte de los Servicios Municipales del Ayuntamiento se observara la falta de cumplimiento de este requisito, se le requerirá para que de forma inmediata procedan a mantener el espacio de la vía pública ocupada por la terraza en perfectas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo el Ayuntamiento en caso contrario, y mediante el procedimiento establecido al efecto, a ejecutar la orden con carácter subsidiario siendo a su costa los gastos que se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador.

32. Una vez concedida la licencia, si por parte del solicitante y previa solicitud se modificaran las condiciones que dieron lugar a la concesión de la licencia, teniendo como consecuencia la emisión de una nueva, se generará la tasa incluida en la Ordenanza de Expedición de Documentos.

Cuando el cambio solicitado con respecto a una licencia previamente concedida afectase al número de metros de ocupación de la vía pública, se producirán dos situaciones:

1. Que el m² solicitado fuese superior al primeramente concedido, en cuyo caso se generará una liquidación adicional por el exceso de metros.

2. Que el m² solicitado fuese inferior al primeramente concedido, en cuyo caso se procederá a la devolución de la parte proporcional de la cantidad satisfecha a partir de la presentación de la solicitud de la reducción.

La disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 30 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio queda fijado de la siguiente manera:

Padrón de vehículo	2013	2014	2015 y siguientes
Coeficiente a aplicar sobre cuotas mínimas	1,38	1,69	2,00

Se suprime la disposición transitoria única.

La disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

«Artículo 4.

Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales y se determinarán según los criterios de la renta per cápita mensual familiar de los usuarios del servicio y de las horas de prestación del mismo, según el siguiente cuadro de tarifas:

TARIFAS SOBRE INGRESOS BRUTOS MENSUALES

INGRESOS MENSUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR	PRECIO HORA
De 1 a 300,51 euros	1,60 euros
De 300,52 a 420,71 euros	1,90 euros
De 420,72 a 601,01 euros	2,20 euros
De 601,02 a 751,27 euros	2,80 euros
De 751,28 a 781,32 euros	2,90 euros
De 781,33 a 901,52 euros	4,10 euros
Desde 901,53 euros	6,50 euros

Se establece importe mínimo del servicio en 20,00 euros mensuales.

Para el cálculo de la cuota mensual se hará de la forma siguiente: se multiplicará el número de horas semanales que se presten por 4,3.

En el caso de unidad familiar de un solo miembro se dividen entre 1,5 los ingresos.

La renta mensual per cápita se computará en función de los ingresos de la unidad familiar, dividido entre el número de los miembros de la misma que convivan en el mismo domicilio. Para determinar los ingresos de la unidad familiar se sumarán las aportaciones de todos los miembros que compongan dicha unidad, incluyendo las rentas de bienes inmuebles y de capital, excepto el valor de la vivienda habitual.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio estarán supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social de la JCCM»

La disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 3.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,65 por 100.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80 por 100.

3.- El coeficiente de reducción para el cálculo de la base liquidable de las construcciones ubicadas en suelo rústico queda fijado en el coeficiente 0,50 por 100.

4.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,3 por 100.

La disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de

Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Numancia de la Sagra 31 de julio de 2012.-El Alcalde, Pedro Vicente García Martín.

N.º I.- 8114